CONTRATO DE CREDITO PIGNORATICIO

El presente contrato contiene los términos y condiciones generales y específicas que regulan el otorgamiento de Créditos Pignoraticios vinculado a garantías mobiliarias otorgados por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., con RUC N° 20130200789 con domicilio en Calle Real N° 341-343 del distrito y provincia de Huancayo, en adelante **LA CAJA**, a favor de **EL/LOS CLIENTE**(S); así mismo de ser el caso intervienen su(s) **FIADOR(ES) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, cuyos datos constan al final del presente contrato, ficha de datos y en la "Solicitud de Crédito", en adelante **LA SOLICITUD**.

SECCIÓN I: - CONDICIONES GENERALES APLICABLES

I. CLÁUSULAS GENERALES

1.1. LA CAJA, acordó otorgarle un crédito a **EL/LOS CLIENTE(S),** cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisiones, gastos y Tasa de Costo Efectivo Anual (suma total de intereses más comisiones y gastos aplicables al crédito) se detallan en **LA SOLICITUD**, cronograma de pagos y en el Anexo "Hoja Resumen", los cuales forman parte del presente contrato.
1.2. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) declaran bajo juramento que los datos suministrados en la solicitud, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a **LA CAJA** a verificarlos.
1.3. Para efectos del control del crédito otorgado, queda pactado que, **LA CAJA** abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice **EL/LOS CLIENTE(S) o LA CAJA**.
1.4. LA CAJA podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, incluyendo las tasas de interés compensatorio, moratorio o penalidades, comisiones, gastos y primas de seguros. Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 1.7.
1.5. LA CAJA podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con **EL/LOS CLIENTE(S)**, conforme a la normativa vigente; y, c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.
1.6. EL/LOS CLIENTE(S) declara que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en **LA SOLICITUD**.
1.7. En caso de modificaciones al contrato, referida a comisiones, gastos y primas de seguros, **LA CAJA** comunicará directamente a **EL/LOS CLIENTE(**S) vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por **EL/LOS CLIENTE(S)** en **LA SOLICITUD** o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando **EL/LOS CLIENTE(S)** como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes.
El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En éste último supuesto **EL/LOS CLIENTE(S)** tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.
1.8. Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, **LA CAJA** remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 1.7., incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".
1.9. En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para **EL/LOS CLIENTE(S)**, estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de **LA CAJA** y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.
1.10. De no estar conforme con tales modificaciones, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a **LA CAJA**, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la comunicación de la modificación.

II. RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES:

2.1. **LA CAJA** puede elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con **EL/LOS CLIENTE(S)** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere el numeral 1.7, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.2. La falta de transparencia de **EL/LOS CLIENTE(S)** a que hace referencia el numeral anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por **EL/LOS CLIENTE(S)** antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL/LOS CLIENTE(S)** y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **LA CAJA.**

2.3. Si **LA CAJA** decidiese resolver el contrato suscrito con **EL/LOS CLIENTE(S)** o modificar las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el numeral 2.1, comunicará a **EL(LOS) CLIENTE(S)** dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes te texto) indicados por **EL(LOS) CLIENTE(S)** en **LA SOLICITUD** o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

III. CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. –

3.1. **LA CAJA** deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, primas de seguro, gastos adeudados:

3.2. Si **EL(LOS) CLIENTE(S)** incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones**, LA CAJA** tendrá la facultad de dar por vencidos los plazos del crédito o de todos los créditos otorgados bajo las condiciones del presente contrato.

3.3 Si **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurren en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que, a juicio de **LA CAJA**, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.

3.4 En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de **LA CAJA**, o con reducir las obligaciones a su cargo.

3.5 En el caso que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES) o LA CAJA** son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.

3.6 En el caso que existiera garantía real y **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación. En caso de venta, del bien en garantía **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** se obligan a entregar a **LA CAJA** el importe del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones devengadas por servicios efectivamente prestados.

3.7 En el caso de que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES**) bajo cualquier título o circunstancia ceden voluntariamente la posesión de El Bien, sin recabar la conformidad de **LA CAJA. Si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES),** pierden la posesión del bien, bajo cualquier título.

3.8 En caso que **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.

3.9 En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los créditos(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VI.

EL/LOS CLIENTE(S) podrán resolver el contrato de préstamo, para lo cual deberán comunicarlo por escrito y pagar el total de las obligaciones adeudadas hasta la fecha de pago.

IV. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO

4.1. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), en respaldo de su obligación, podrán emitir y aceptar un **PAGARÉ INCOMPLETO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, que podrá ser prorrogado o renovado por **LA CAJA** con su simple indicación en el título valor y sin que tales prórrogas o renovaciones puedan considerarse como una novación.

4.2. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), declaran haber recibido una copia del **PAGARÉ INCOMPLETO** y autorizan a **LA CAJA** a completar dicho título valor cuando incumpla el pago de las cuotas según su cronograma de pagos o se produjeran las causales de resolución contractual establecido en los numerales 1.11 y 1.12.

4.3. **LA CAJA** queda facultada a incluir el monto total de las deudas vencidas, en una liquidación de saldo deudor la cual se practicará de acuerdo a sus normas internas, considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados o penalidades,

comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen de **LA CAJA**. Se tendrá como fecha de emisión el día de suscripción y de vencimiento el día en que se complete el pagaré, a partir del cual **LA CAJA** queda facultada a exigir su pago en vía judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor.

EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) dejan constancia que el pagaré será exigible y ejecutable una vez producidos cualquiera de los supuestos indicados, que además incluye cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas asumidas frente a **LA CAJA.**

El eventual perjuicio del pagaré o de los instrumentos que en representación del (los) crédito(s) se hubieran emitido, no produce novación, ni extingue la operación de crédito que diera lugar su emisión.

4.4. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** renuncian a la facultad de incorporar al contrato una cláusula que limite o impida la libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor sin necesidad de comunicación futura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores y en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Banca y Seguros. Finalmente, **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** dejan constancia de haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión de un título valor incompleto.

4.5. Conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley De Títulos Valores, Ley Nº 27287, **EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES)** autorizan a la Caja a destruir totalmente el pagaré, sin más constancia que la emitida por **LA CAJA**, cuando el crédito garantizado con dicho título valor se encuentre totalmente cancelado. Asimismo, **LA CAJA** será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

V. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO

5.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos.

Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio o penalidades (de ser el caso), comisiones, seguros, gastos que **LA CAJA** aplique o se vea obligada a aplicar para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.

5.2. EL/LOS CLIENTE(S) deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en **LA CAJA** en la fecha en que se efectúe el pago.

5.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o su(s) **FIADOR(ES)** se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y **LA CAJA** tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.

5.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se regirá por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos pactados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que **EL/LOS CLIENTE(S)** sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.

5.5. **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES**) autorizan expresamente a **LA CAJA**, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas modificatorias.

VI. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS

6.1. EL/LOS CLIENTE(S), en cualquier momento, podrá(n) efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, pagos que pueden ser catalogados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

6.2. Pago anticipado:- pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados a la fecha de pago. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En este caso, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán optar por reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección en forma verbal antes de realizar el pago anticipado en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA** en las que se realicen operaciones de pagos y desembolsos. La constancia que permita acreditar la elección de **EL/LOS CLIENTE(S)** es el comprobante de pago que emitirá **LA CAJA**, considerando el pago realizado, el mismo que será suscrito por **EL/LOS CLIENTE(S)** en señal de conformidad. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago**, LA CAJA** procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, **LA CAJA** entregará, a solicitud de **EL/LOS CLIENTE(S)**, los cronogramas de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud.**EL/LOS CLIENTE(S**) puede(n) manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **LA CAJA** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece la cláusula 6.3. En cada oportunidad en la cual **EL/LOS CLIENTE(S)**, en forma previa a la ejecución del pago, expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **LA CAJA**

emitirá el comprobante de pago, donde constará la elección de **EL/LOS CLIENTE(S)** de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, el mismo que será suscrito por **EL/LOS CLIENTE(S**) en señal de conformidad.

6.3. Adelanto de cuotas: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el período), se consideran adelanto de cuotas. En este caso, **LA CAJA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en la cláusula 6.2.

6.4. Sin perjuicio de lo señalado, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores.

6.5. **EL/LOS CLIENTE(S)** declaran que, con anterioridad al otorgamiento del crédito**, LA CAJA** les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo, se precisa que **EL/LOS CLIENTE(S)** puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de **LA CAJA** o a través de publicaciones en la página web de **LA CAJA** o a través de cualquier otro medio que determine **LA CAJA** de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a **EL/LOS CLIENTE(S)**, quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

VII. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato**, LA CAJA** les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio o penalidad (de ser el caso), así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así **EL/LOS CLIENTE(S)** lo solicitan, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado o también podrá solicitar el envío a través de medio virtual de forma gratuita.

VIII. DE LOS SEGUROS

8.1. Durante la vigencia de este contrato, **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, microseguro, multiriesgo, o cualquier otro seguro, según corresponda al crédito contratado y otorgado. La contratación y mantenimiento del (los) seguro(s) serán de cuenta y costo de **EL/LOS CLIENTE(S),** de acuerdo a los costos establecidos en la Hoja Resumen o en el tarifario vigente.

8.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá elegir entre la contratación de un seguro ofrecido por **LA CAJA** o un seguro contratado directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)** o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que cumpla (a satisfacción de **LA CAJA**) las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web de **LA CAJA**, así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de **LA CAJA**.

8.3. La(s) póliza(s) de seguro(s) contratada(s) directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)**, serán endosadas a favor de **LA CAJA**, siendo ésta la única beneficiaria del seguro contratado, debiendo firmar **EL/LOS CLIENTE(S)** la contratación de la póliza.

Si **EL/LOS CLIENTE(S)** contrataran el seguro ofrecido por **LA CAJA**, ésta entregará a **EL/LOS CLIENTE(S)** la Póliza del Seguro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de haber recibido tales documentos, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)**, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de **LA CAJA.**

Será de costo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, asumir el pago de la prima y demás gastos aplicables. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) a **LA CAJA**, a efectuar el pago correspondiente a las primas del seguro(s) contratados, se cargará la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

8.4. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** contraten directamente el seguro, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por **LA CAJA** y descritos en la página web. **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si **EL/LOS CLIENTE(S)** no contratase o no mantuviese vigente dicha póliza. Si en la oportunidad del siniestro la póliza no existiera o se encontrara vencida o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro, a efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete a mantener vigente la póliza de seguros respectiva mientras dure el crédito, en su defecto **LA CAJA** hará valer su derecho contra **EL/LOS CLIENTE(S**), su masa hereditaria y/o **SU(S) FIADOR(ES)** conforme a ley. Lo propio hará si **EL/LOS CLIENTE(S)** asegurado fuese excluido de los beneficios de los seguros, por cualquier causa prevista

en la respectiva póliza, sea por limitaciones, restricciones o condiciones que **EL/LOS CLIENTE(S)** no haya cumplido, las mismas que **EL/LOS CLIENTE(S)** declara conocer y se obliga a cumplir.

8.5. Sin perjuicio de la obligación que asume **EL/LOS CLIENTE(S), LA CAJA** podrá contratar y/o renovar el seguro antes señalado, ante el incumplimiento de **EL/LOS CLIENTE(S)**, por cuenta y costo de este último, con la compañía y condiciones que libremente determine.

8.6. EL/LOS CLIENTE(S) acepta que el seguro sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, su masa hereditaria y/o **SU(S) FIADOR(ES)** las demás obligaciones derivadas de éste Contrato.

IX. DE LA FIANZA SOLIDARIA

EL(LOS) FIADOR(ES) dejan expresa constancia que su fianza es por plazo indeterminado; además de solidaria, indivisible e ilimitada: responde por el pago del capital, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de la presente obligación y cualquier otra obligación de cargo de **EL/LOS CLIENTE(S).**

X. SOBRE LA COMPENSACIÓN

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) faculta(n) expresamente a **LA CAJA** para que pueda compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que tenga o pudiera tener frente a **CAJA HUANCAYO**, incluso aquellas adquiridas de terceros acreedores de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES)** y/o que éste haya garantizado sea por capital, intereses, comisiones y gastos. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES).** Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES)** se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702. Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas. Realizada la compensación, **LA CAJA** comunicará por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónicas (indistintamente) a **EL/LOS CLIENTE(S)** dentro de los 30 días de efectuada la operación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado.

XI. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

XII. INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CAJA

Es responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por **LA CAJA**, comprometiéndose en cumplir esta obligación, brindado cualquier información solicitada, esta información comprende estados financieros, flujos de caja, y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil. En caso de incumplimiento **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** autorizan a **LA CAJA** a solicitar dicha información al Contador señalado por cuenta, costo y riesgo de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES).**

XIII. RECLAMOS Y CONSULTAS

EL/LOS CLIENTE(S) podrá presentar sus reclamos en las Agencias, vía telefónica a través de la Central de Llamadas Telefónicas (Call Center) o vía electrónica (email o web **LA CAJA**), de igual forma puede recurrir a cualquier instancia, proceso o autoridad que considere para buscar solución a su conflicto.

XIV. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Las partes fijan como su(s) domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato, donde se dirigirá toda comunicación. **EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES)** se obliga(n) a comunicar por escrito a **LA CAJA** cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá ser cierto y estar ubicado dentro del área urbana donde se concluyó el presente; de lo contrario las notificaciones y comunicación dirigidas al antiguo domicilio serán plenamente válidas y eficaces. De conformidad a los Artículos 25 y 26 del Código Procesal Civil y al Artículo 34° del Código Civil, **AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL**

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN II:- CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GARANTÍA MOBILIARIA

I. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) manifiestan con carácter de declaración jurada, ser propietario único del/los bien(es) descritos en el Anexo – Hoja Resumen que forma parte del presente contrato, los mismos que afecta en garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA**, en mérito a este documento, asumiendo el cliente y/o constituyente las responsabilidades civiles o penales que pudiera derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración.

II. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) declaran que ha verificado y se encuentra conforme con el contenido del Anexo – Hoja Resumen, inclusive respecto a: La descripción de los bienes objeto de garantía mobiliaria. La tasación y valorización de los bienes objeto de garantía mobiliaria. En atención a la declaración efectuada, **LA CAJA** no reconocerá reclamo alguno sobre los términos de la operación, así como tampoco validará las enmendaduras, correcciones o cualquier alteración que haya sufrido la impresión original de los documentos suscritos por **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S).**

III. Los bienes materia de la presente garantía mobiliaria, en adelante se identificarán como **EL(LOS) BIEN(ES).**

IV. Las partes convienen que el monto por el cual se constituye el gravamen de la presente garantía mobiliaria asciende al total del valor de tasación que se describe en el Anexo – Hoja Resumen que se anexa al presente documento.

V. GARANTÍA MOBILIARIA ABIERTA. Las partes establecen que la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato, garantizará el cumplimiento y/o pago de cualquier obligación dineraria que solicite a la Caja, asimismo garantiza todas las deudas y obligaciones a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o CONSTITUYENTE(S**), sean directas o indirectas, principales, derivadas, accesorias, existentes o futuras, en moneda nacional o en moneda extranjera, por créditos directos, indirectos, cartas fianzas, contingencias u otros, así como las renovaciones y/o prórrogas, incluyendo las novaciones, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que estas subsistan, incluidos capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de custodia y conservación, penalidades, indemnización de daños y perjuicios, tributos, primas de seguros pagadas por **LA CAJA**, las costas, costos, gastos de cualquier proceso judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, incluido los honorarios de abogados que contrate **LA CAJA** y/o gastos que cobre el representante por la ejecución de la garantía mobiliaria.

VI. DECLARACIÓN JURADA.- EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) bajo declaración jurada declaran que sobre LOS BIENES objeto de garantía mobiliaria no se ha constituido y no se constituirá gravamen de ningún tipo, asimismo no pesa medida cautelar, no existe y no existirá acto jurídico de ninguna clase que limite o restrinja su condición de primera, preferente y exclusiva garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA**, declarando que cualquier inexactitud o falsedad estará sujeta a la aplicación, contra **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, de las disposiciones contenidas en el artículo 179 de la Ley N° 26702.

VII. PLAZO DE LA GARANTIA MOBILIARIA.- Las partes acuerdan que el plazo de constitución de la primera, preferente y exclusiva garantía mobiliaria es de duración indeterminada.

VIII. DEPOSITARIO.- LA CAJA, para efectos de constituir la garantía mobiliaria, asumirá la calidad de depositaria de **LOS BIENES**, de acuerdo a las normas pertinentes contenidas en el Código Civil y demás normas del Ordenamiento Jurídico que resulten aplicables.

IX. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.- La garantía Mobiliaria que por este acto se constituye, se extiende a sus integrantes y accesorios existentes al tiempo de ejecución. La garantía Mobiliaria también será extensiva al precio de la enajenación de **LOS BIENES** gravados; al nuevo bien que resulte de la transformación de **LOS BIENES** gravado(s), así como a la indemnización del seguro que se hubiese contratado.

X. EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o CONSTITUYENTE(S),** en virtud del presente contrato, **LA CAJA** podrá, alternativamente proceder a la ejecución por la venta extrajudicial o adjudicarse directamente la propiedad de LOS BIENES afectados con garantía mobiliaria.

XI. REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.- EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y **LA CAJA**, por el acto, designan conforme y para los fines del artículo 47° y 53º de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), como representante a, _____, _____, _____, en adelante **EL REPRESENTANTE**; y/o _____,_____, _____, en adelante **EL REPRESENTANTE**, quienes actuarán de manera indistinta, personas que quedan facultadas para actuar en forma individual para proceder a la **VENTA EXTRAJUDICIAL O ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** de **EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S)**, a simple requerimiento notarial que por este propósito le curse **LA CAJA**. El presente poder que se otorga a favor de **EL REPRESENTANTE** es irrevocable y específico para: realizar y formalizar la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S)** en el caso de la VENTA EXTRAJUDICIAL, en los términos que señala el numeral 1 del artículo 47° de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677); así como para que proceda en forma individual a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S)**

en el caso de **ADJUDICACIÓN** en los términos que señala el numeral 53.6 del artículo 53º de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), estando facultado para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación.

XII.- ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS.- EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) señalan que, de decidir **LA CAJA** por la ejecución por venta extrajudicial o adjudicación directa a favor de **LA CAJA**, la imputación del producto de la venta de los bienes gravados o de su liquidación (o en caso de título valores o saldos en cuentas de ahorros u otras de similar naturaleza) será como sigue: Primero a los gastos de ejecución y de la garantía; en segundo lugar a los intereses moratorios, intereses compensatorios y comisiones de haberlas; y en último lugar al capital.

XIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.- Todos los gastos que se originen por la ejecución del presente contrato serán cargados en cualquiera de las cuentas o depósitos que **EL CLIENTE** mantenga en **LA CAJA**, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas que **LA CAJA** tenga establecidos, hasta la fecha efectiva de su pago.

XIV. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) manifiestan en forma expresa e irrevocable, con carácter de declaración jurada y con la finalidad de obtener créditos de **LA CAJA**, que LOS BIENES, no se encuentran y no se encontrarán comprendidos dentro de los bienes señalados en el numeral 4 del artículo 648 de Código Procesal Civil.

XV. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) que cancele la(s) obligación(es) garantizada(s) y no pueda recoger LOS BIENES, deberá de otorgar poder dentro del ámbito notarial, constituido por carta poder con firma legalizada, poder fuera de registro o poder por escritura pública, según el valor de los bienes. Por medidas de seguridad los bienes serán entregados al día siguiente de la cancelación de la(s) obligación(es) garantizada(s).

XVI. Por el presente contrato se establece que las dos terceras partes del valor de tasación comercial de los bienes señalados en el Anexo – Hoja Resumen, servirán de base para su ejecución por venta extrajudicial y/o adjudicación directa, quedando a facultad de **LA CAJA** la revalorización y/o actualización del valor de LOS BIENES los cuales serán ejecutados mediante su venta extrajudicial y/o adjudicados directamente a favor de **LA CAJA** por las dos terceras partes (2/3) del nuevo valor obtenido, a lo que **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** manifiestan su conformidad.

XVII. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** declara estar conforme con la tasación detallada en el Anexo – Hoja Resumen que se anexa al presente documento, asimismo señala que dicho monto alcanza a todas las características, cualidades, accesorios, partes integrantes de los bienes materia de garantía mobiliaria.

XVIII. Para el caso en que **LA CAJA** opte por la ejecución mediante la venta extrajudicial esta será las dos terceras (2/3) partes de valor comercial pactado de LOS BIENES en Anexo – Hoja Resumen, los cuales servirán de base para su venta, quedando a facultad de **LA CAJA** la revalorización y/o actualización del valor del mismo en caso lo crea conveniente, para lo cual **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** dan su conformidad. Para efectos de la ejecución por venta extrajudicial de LOS BIENES, **LA CAJA** remitirá carta notarial a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y** a uno de los representantes designados en la cláusula XIX el cual podrá realizar la ejecución por venta extrajudicial del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, después de transcurridos tres (03) días hábiles de recibida la carta notarial. podrá establecer que los bienes afectos en garantía sean vendidos con oferta al público, para lo cual el REPRESENTANTE señalará día, hora y lugar en que se llevará a cabo la respectiva venta. Los gastos de ejecución también están cubiertos con la garantía mobiliaria en la forma pactada en el presente documento.

XIX. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) acuerdan que **LA CAJA** puede adjudicarse de manera directa LOS BIENES afectos en garantía mobiliaria, que será por las dos terceras (2/3) partes del valor comercial pactado en el Anexo – Hoja resumen o dos terceras (2/3) partes de la nueva valorización y/o retasación. **LA CAJA** ante el incumplimiento comunicará notarialmente a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y a uno de los **REPRESENTANTES** nombrados en la cláusula XIX, el monto detallado de la obligación garantizada no pagada y el valor comercial de conformidad al Anexo – Hoja Resumen o la nueva valorización y/o retasación efectuada y se seguirá con el procedimiento señalado en el artículo 53° de la Ley N° 28677.

XX. Para el caso que LOS BIENES no fuesen ejecutados mediante la venta extrajudicial o no decidiese **LA CAJA** adjudicarse en propiedad, se procederá a la revalorización y posterior ejecución mediante la venta extrajudicial, conforme al numeral XVIII de la sección II, y/o a su adjudicación directa a favor de **LA CAJA.**

XXI. El impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal será cobrado en el momento que se realiza la venta extrajudicial de los bienes, los cuales están a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S**) y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S).** Si se creara por ley cualquier otro impuesto será de aplicación a partir de la fecha de su vigencia.

XXII. **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** podrán rescatar sus bienes hasta el mismo momento de la ejecución mediante la venta extrajudicial, previa identificación y pago total de la deuda y antes del vencimiento del plazo señalado en la carta notarial si se trata de la adjudicación directa a favor de **LA CAJA.**

XXIII. Las partes declaran que, en caso de robo, hurto o cualquier otro siniestro que conlleve a la pérdida total de los bienes objeto de garantía mobiliaria, **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** acepta como única indemnización el valor de tasación comercial de los bienes señalados en el Anexo – Hoja Resumen del presente contrato constituido por el valor de tasación.

Declaro haber leído previamente las condiciones establecidas en el Contrato de créditos y anexo Hoja Resumen, así como haber instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidas en dichos documentos, habiendo sido absueltas y aclaradas a mi satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas, suscribo el presente documento con pleno y exacto conocimiento de los mismos.

Por LA CAJA

_____

Firma, Fecha y Sello del Auxiliar o Asistente de Operaciones

Por EL CLIENTE

_____
EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE
(Firma y huella digital)
Nombres y Apellidos: _____

_____
DNI O RUC: _____
DOMICILIO: _____

_____
EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE
(Firma y huella digital)
Nombres y Apellidos: _____

_____
DNI O RUC: _____
DOMICILIO: _____

_____
EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE
(Firma y huella digital)
Nombres y Apellidos: _____

_____
DNI O RUC: _____
DOMICILIO: _____

_____
EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE
(Firma y huella digital)
Nombres y Apellidos: _____

_____
DNI O RUC: _____
DOMICILIO: _____